

71, 72 y 145 Bis al 145 Septies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, igualmente sirva de fundamento en los artículos 80 fracciones VIII y IX 84 fracción III, 100 fracción XIII, 203 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas en los artículos 2 párrafo segundo, 8 fracciones II, IV y VI, y 9 fracción I; al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Aptitud y capacidad del trabajador. “El TRABAJADOR TEMPORAL”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que es apto para desempeñar el puesto/función de **AUXILIAR CONTABLE**, como empleado temporal del H. AYUNTAMIENTO, para el cual es contratado, que realizará con la calidad, intensidad y esmero las funciones convenidos así mismo también, a regir sus actos con el más alto concepto de profesionalismo, honestidad, rectitud y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente y a las consecuencias que sean conforme a la ley.

SEGUNDA.- Prestación de servicios personales. “EL TRABAJADOR TEMPORAL”, se obliga a prestar sus servicios personales subordinados para el patrón, bajo la dirección y dependencia del mismo y de sus representantes, debiendo dedicarse durante el tiempo de su contrato y jornada, a todas las labores propias de dicha actividad en el H. AYUNTAMIENTO, evitando descuidos que puedan ocasionar algún daño presente o futuro a las personas, instalaciones y equipo del multicitado ayuntamiento, así como a vehículos, herramientas de trabajo y otros.

TERCERA.- Terminación de relación laboral. Este contrato es por **TIEMPO DETERMINADO**, que comprenderá el término del día 07 del mes de enero al día 30 del mes de junio del año 2026, razón por la cual las condiciones establecidas en el mismo tendrán su vigencia por todo el tiempo que señale el mismo, es decir, mientras subsista el vínculo legal que los une y que recibe el nombre de relación laboral.

CUARTA.- Terminación de la relación laboral. Las partes acuerdan que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que señala que “Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: I. El mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, o de la renuncia libre de la o el trabajador”, igualmente lo establecido en su fracción II. que cita que será por “Por conclusión de la obra o vencimiento del término por el que fue contratada la o el trabajador”. De manera específica se puntualiza en el presente instrumento legal tendrá el término establecido de la relación laboral en la cláusula tercera.

QUINTA.- La duración de la jornada de trabajo. Será la jornada de trabajo de 8 horas diarias, sin perjuicio de que pueda prorrogarse la jornada de trabajo en forma variable cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, lo anterior conforme a los dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

SEXTA. - Jornada extraordinaria. Se estipula que para la respectiva ampliación de la jornada extraordinaria y de pago de salario correspondiente, deberá existir causa que lo justifique según la naturaleza que corresponda, así mismo, también deberá existir previa

Magalib
MC

solicitud por escrito de autorización del jefe inmediato del trabajador y, la respectiva respuesta de autorización por la Tesorería Municipal a través del mismo medio escrito de la solicitud.

SÉPTIMA.- “EL PATRÓN” tendrá la más amplia libertad para **movilizar al trabajador** de un puesto a otro o de un lugar a otro, cuando así lo requiera las necesidades propias del Ayuntamiento, con la condición de respetar el salario base del trabajador, para que no sufra menoscabo alguno de sus intereses. Lo anterior le será notificado por escrito, expedido por el área competente.

OCTAVA.- Los días de descanso semanal. Para el trabajador será fijado en forma variable por “EL PATRÓN” de acuerdo con las necesidades propias del ayuntamiento; estableciendo que por cada cinco días de servicio disfrutará la o el trabajador de dos días de descanso, se procurará que los días de descanso semanal sean el sábado y domingo.

NOVENA.- Del Salario. “EL TRABAJADOR TEMPORAL” percibirá como salario diario la cantidad de \$ **329.60 (trescientos veintinueve pesos con sesenta centavos 60/100 m.n.)**, menos las deducciones legales establecidas en las leyes aplicables y vigentes, en el entendido de que el trabajador permite y autoriza a “EL PATRÓN” le haga los descuentos legales correspondientes por el concepto anterior, así como por cualquier otra situación legalmente procedente.

El salario indicado, comprende el pago correspondiente a los dos días de descanso que constituyen, descanso semanal y días de descanso obligatorio. El pago se realizará quincenalmente, los días 15 y último de cada mes, a través de depósito bancario que se realicen a favor del trabajador por medio de la Institución Crediticia denominada BBVA BANCOMER correspondiente a la tarjeta de débito para que el trabajador disponga de su salario.

El trabajador temporal, se obliga a firmar un recibo a “EL PATRÓN” por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo y prestaciones recibidas cubre el trabajo desempeñado.

DECIMA.- Salario correspondiente al de descanso semanal. En los salarios fijados en la cláusula anterior, por jornada diaria se encuentra comprendida la parte proporcional correspondiente al pago de dos días de descanso semanal.

DECIMA PRIMERA.- Pago de vacaciones y aguinaldo. En virtud de tratarse la presente contratación por tiempo determinado, el pago correspondiente al **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** serán pagadas de manera proporcional al termino del contrato, de conformidad con los artículos 51, 52 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

DECIMA SEGUNDA.- Confidencialidad. El trabajador se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de la administración, operación, acuerdos, políticas y acciones de “EL PATRÓN” y a no proporcionar información alguna sobre la metodología, los sistemas y

actividades de cualquier clase que se realicen dentro del ayuntamiento, datos relacionados en forma directa con sus manuales, procesos, servicios y/o programas, así como los controles de activo fijo o personal, información social y/o financiera y en general, cualquier dato que se relacione con las actividades del ayuntamiento, lo anterior se estipula de manera enunciativa mas no limitativa.

“EL TRABAJADOR TEMPORAL”, manifiesta su conformidad para que aun terminada la relación laboral con “EL PATRÓN”, la vigencia de esta cláusula será extendida por tiempo indefinido.

En el entendido de que si “EL TRABAJADOR TEMPORAL” falta a dicha obligación, independientemente de que es causa de rescisión de la relación de trabajo, será responsable por daños y perjuicios que cause a “EL PATRON”, así mismo este último se reserva el derecho para denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, la violación a esta cláusula deja a salvo los derechos de “EL PATRON” para ejercer las acciones civiles, penales o de la índole legal que proceda en contra de “EL TRABAJADOR TEMPORAL”.

DECIMA TERCERA.- Capacitación y adiestramiento. “EL TRABAJADOR TEMPORAL” será capacitada o adiestrada en los términos de los planes y programas establecidos por “EL PATRON” conforme a lo dispuesto en el capítulo III bis, título cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior con el objeto de mejorar su productividad y contribuir con su desarrollo y de acuerdo a las posibilidades y requerimiento de “EL PATRON” siempre y cuando sea necesario.

DECIMA CUARTA.- Seguridad e higiene. “EL TRABAJADOR TEMPORAL” se obliga a realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento cabal a todas las disposiciones que en materia de seguridad e higiene estén establecidas.

DECIMA QUINTA.- Responsabilidad. Las partes convienen que en el supuesto de que en los asuntos a su cargo existan faltantes, los mismo serán reintegrados por “EL TRABAJADOR TEMPORAL”, siempre y cuando no se determine sea imputable a otra persona determinada. Así mismo, está de acuerdo “EL TRABAJADOR TEMPORAL” en que cualquier pérdida, deterioro, daño o desperfecto causados a los bienes de “EL PATRON” que no sean consecuencia del deterioro natural por el uso, sino por su responsabilidad, será resarcido por “EL TRABAJADOR TEMPORAL”.

DECIMA SEXTA.- Entrega de expedientes y demás documentación. “EL TRABAJADOR TEMPORAL” se obliga a que una vez rescindido el presente contrato y/o se dé por terminada la relación de trabajo, entregara la totalidad de documentos, informes y/o expedientes que a su cargo se encuentren, así como herramienta y equipo que sea propiedad de “EL PATRON” y le haya sido proporcionado para el desarrollo de su trabajo, en el entendido de que si no cumpliera lo anterior se realizaran las acciones civiles y/o penales correspondientes por parte de “EL PATRON”.

DECIMA SÉPTIMA.- Obligaciones del “PATRON”. Son obligaciones del “EL PATRON” las que se estipulan en el artículo 69 en la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas.

DECIMA OCTAVA.- Obligaciones del “TRABAJADOR TEMPORAL”. Son obligaciones del “EL TRABAJADOR TEMPORAL” las que se estipulan en el artículo 71 en la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas.

DECIMA NOVENA.- Prohibiciones. “EL PATRON” tendrá las prohibiciones que contempla en el artículo 70 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

VIGESIMA.- Prohibiciones. “EL TRABAJADOR TEMPORAL” tendrá las prohibiciones que contempla el artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

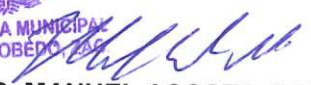
VIGESIMA PRIMERA.- Causas de terminación y rescisión laboral. Serán causas de terminación de los efectos del contrato y/o relación laboral con el trabajador, sin responsabilidad para EL PATRON, las consignadas en el artículo 27 fracción I y II; así mismo también serán causas de rescisión las establecidas en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

VIGESIMA SEGUNDA.- Jurisdicción. Las partes se obligan a cumplir con lo establecido en el presente contrato individual de trabajo, por lo que todo aquello que no se encuentre regulado, será aplicable al respecto lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Así mismo acuerdan las partes a someterse a la Autoridad Conciliadora, es decir, a El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, a efectos de llegar a un acuerdo dentro del Procedimiento de Conciliación que se encuentra establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

LEÍDO QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LAS PARTES LO FIRMAN, **EN DOS TANTOS EN CADA UNA DE LAS FOJAS QUE LO INTEGRAN**, EN EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS EL DÍA 07 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MONTE ESCOBEDO

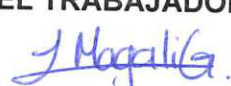

ING. MANUEL ACOSTA GALVAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

“EL PATRON”




C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARLOS
SINDICA MUNICIPAL

“EL TRABAJADOR TEMPORAL”


LIC. LUCIA MAGALI GONZALEZ CARRILLO
AUXILIAR CONTABLE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. MANUEL ACOSTA GALVAN Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARLOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, Y POR LA OTRA PARTE, EL TRABAJADOR TEMPORAL LIC. LUCIA MAGALI GONZALEZ CARRILLO.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 3, Fracción VIII inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas
- 4.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el número de seguro social, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción VIII inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas
- 8.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el domicilio particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el domicilio particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.